

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Arboledas, Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Mediante memorial que antecede suscrito por el doctor **JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1'096.618.413**, en calidad de apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A., coordinador de cobro jurídico, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra el señor **JOSE ALIRIO SOTO PIÑERES**, radicado número **540514089001-2016-00041**,

Tenemos que mediante auto, del **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante escritura pública número 0227 de fecha 2 de marzo del 2020, confiere **PODER GENERAL** al doctor **JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO**, y quien a su vez otorgo poder especial al togado **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** visto a folio 133 C.O., para **terminar el proceso ejecutivo**.

Como quiera que el profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación de **725051520058576**, y quedando las obligaciones vigentes números **4481860000130044 y 725051520070712**, **por tanto** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se hará entrega del pagare única y exclusivamente a favor del demandado respecto de la deuda en su pago por ser parcial, **sin lugar a costas, en virtud que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de la obligación número 725051520058576**,

Así las cosas este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso. Dado ello se dispone el archivo parcial del dar por terminado el proceso, ordenándose el desglose del pagare número **051526100001603** obligación **725051520058576**, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER**:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado parcialmente el presente proceso Ejecutivo Singular mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **JOSE ALIRIO SOTO PIÑERES**, identificado con la cedula de ciudadanía número **88'244.443** de Cúcuta, por pago total de la obligación número **725051520058576**,

SEGUNDO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ordenándose el desglose del pagare a favor de la demandada, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7f1e6c900380a3b861d197078e5cbdb6f70248f7ac224ad1996010e4da8daf

Documento generado en 03/07/2020 04:58:40 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE
SANTANDER

Arboledas, Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la designación de un **SECUESTRE**. En virtud a lo solicitado, este Despacho a fin de dar el correspondiente impulso procesal, procede a designar al doctor **ALEXANDER TOSCANO PORTILLA**, identificado con la cedula número 88'249.236, quien se encuentra inscrito como secuestre de la lista de auxiliares de Pamplona, coherente con el artículo 48 numeral 5 del CGP enseña "**Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias, para magistrados, jueces y....** Cuando en la lista oficial del respectivo distrito **no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano**". El designado profesional deberá manifestar su aceptación o justificación de no poder aceptar el cargo coherente con el artículo 49 del CGP.

Por secretaria se libraré el oficio de rigor de comunicación de su designación, previa solicitud a la Administración judicial aporte la dirección del profesional designado, toda vez que en la lista allegada al estrado judicial se carece del suministro de la dirección, obtenida la dirección pasara al despacho para fijar fecha de la diligencia.

Una vez aceptado el cargo vuelve al despacho para lo de su cargo y comisionar al inspector Municipal de Arboledas para realizar la diligencia de secuestro. Fíjese la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) al perito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez Promiscuo Municipal

